

C- 025-94

Santafé de Bogotá, febrero 17 de 1994

Señores
ASOCANA
Atn. Dr. Ricardo Villaveces P.
Presidente
Ciudad.

Apreciados Señores:

Con un cordial saludo y de conformidad con el mandato de la COMISION NACIONAL DE AUTORREGULACION PUBLICITARIA - CONARP, nos permitimos transcribir textualmente el fallo en el caso de la campaña del edulcorante artificial NUTRASWEET, referencia: "Usalo como el Azúcar", así:

3- ESTUDIO CASO ASOCANA vs. NUTRASWEET.
REF: USALO COMO EL AZUCAR

PRECISIONES:

- a) La demanda presentada por ASOCANA fue admitida por reunir los requisitos de la CONARP.
- b) De la demanda se dio traslado a NUTRASWEET para que respondieran.
- c) Los miembros de la Comisión conocen tanto la demanda como la contestación.

Analizada la demanda y la respuesta, la Comisión por unanimidad procede a fallar, acogiendo los argumentos del demandado, así:

La campaña no viola el artículo 16 del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria, por cuanto no abusa de la confianza del consumidor, sino por el contrario lo que busca es informarlo.

No viola los artículos 20, 21 y 22 del Código por cuanto se está haciendo una presentación verídica y comprobable del producto.

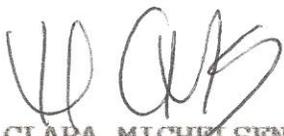
No viola los artículos 32 y 33 del Código, por cuanto no menciona el nombre de la competencia y su comparación se hace alrededor del genérico "azúcar".

Por lo anterior, la demanda no prospera.

Con un cordial saludo,



JOSE MARIA RAVENTOS
Presidente



MARIA CLARA MICHELSEN SOTO
Directora Ejecutiva

c.c. Dr. Carlos Ricardo Dávila
The NutraSweet Company

22-0294
Hable con martha
ya habia recibido
la carta. Uenob-